

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

*W. E. G. M.*

CIRCULAR N.º 639

SANTIAGO, 9 de enero de 1979

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES PARA GASTOS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR.

Por decreto con fuerza de ley N.º 42, de 1978, se aprobó el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar. El artículo 43 del citado cuerpo legal, establece que estas entidades percibirán aportes para gastos de operación y funcionamiento con cargo a los fondos financieros de las prestaciones que administren, exceptuando aquéllos que se originen de la administración de las prestaciones de crédito social y adicionales.

A su vez, el inciso segundo del mencionado artículo establece que los montos de dichos aportes serán calculados por esta Superintendencia para cada Caja de Compensación en relación a cada tipo de prestación, considerando el número de prestaciones pagadas, el de trabajadores afiliados y el promedio de trabajadores de las empresas afiliadas.

A este efecto, el Superintendente infrascrito estima conveniente impartir las siguientes instrucciones sobre los aportes para gastos de administración que percibirán las Cajas de Compensación con cargo al Fondo Unico de Prestaciones Familiares, a partir del mes de enero de 1979:

I

El gasto de administración que se cargará mensualmente al Fondo Unico de Prestaciones Familiares será aquél que determine cada entidad al aplicar la siguiente fórmula sobre la base de la información del mes inmediatamente anterior.

$$Y = a + bx_1 - cx_2 + dx_3 = \text{Gasto mensual (en millones de pesos)}$$

en que:

$X_1$  = número de asignaciones familiares compensadas en el mes anterior (en miles)

$X_2$  = número de afiliados por los cuales se cotizó en el mes anterior (en miles)

$X_3$  = número de empresas que efectivamente cotizaron en el mes anterior (en miles)

Parámetros:

$$a = 1,0550$$

$$b = 0,0406$$

$$c = 0,0846$$

$$d = 4,3436$$

Entonces, se tiene que:

$$Y = 1,0550 + 0,0406X_1 + 0,0846 X_2 + 4,3436 X_3$$

Por tanto, deberá considerarse cada empleador con el número de trabajadores por los cuales efectuó cotizaciones en el mes anterior y el número de cargas familiares que compensó en dicho mes.

Es necesario distinguir las situaciones que siguen:

1.— Empleador que paga más de un mes de cotizaciones.

En este caso se considerará un número de empleadores igual a tantas veces como número de meses se hayan pagado, un número de afiliados igual a la suma de los trabajadores en los meses cancelados y un número de cargas familiares igual al número de cargas que se compensaron en dichos meses.

Por ejemplo, supóngase un empleador que en el mes de enero de 1979 cancela cotizaciones correspondientes a:

Meses	N.os trabajadores	N.os cargas familiares
oct. 78	20	40
nov. 78	22	43
dic. 78	24	45
	<hr/>	<hr/>
	66	128

En este caso, la información para determinar el gasto de administración del mes de febrero, se considerará como: 3 empleadores, 66 afiliados y 128 cargas familiares.

2.— Empleador que suscribe un convenio de pago de imposiciones conforme a la ley N.o 17.322.

En este caso se considerará la información de dicho empleador sólo en el mes en el cual suscribe el convenio y de la misma forma que la indicada en el punto anterior, vale decir, un número de empleadores igual a tantas veces como número de meses se hayan convenido, un número de afiliados igual a la suma de los trabajadores en los meses convenidos y un número de cargas familiares igual al número de cargas que se compensaron en los meses incluidos en el convenio.

Por consiguiente, cuando el empleador cancele una cuota del convenio en un mes determinado, corresponderá considerar solamente la información referente a las imposiciones de ese mes que entere conjuntamente con la cuota.

Por ejemplo, supóngase el mismo empleador señalado en el número anterior que en lugar de cancelar la deuda al contado, en el mes de enero suscribe un convenio de pago de imposiciones por el período octubre - diciembre de 1978 y, que en el mes de febrero entera cotizaciones correspondientes a remuneraciones del mes de enero de 26 trabajadores compensando 46 cargas familiares, conjuntamente con el pago de la primera cuota del convenio.

En la determinación del gasto de administración del mes de febrero se consideran los antecedentes del convenio, esto es, 3 empleadores, 66 afiliados y 128 cargas familiares. Por su parte, en la determinación del gasto de administración del mes de marzo se considerará este empleador sólo por las imposiciones enteradas en febrero correspondientes a remuneraciones de enero, vale decir, un empleador, 26 afiliados y 46 cargas familiares.

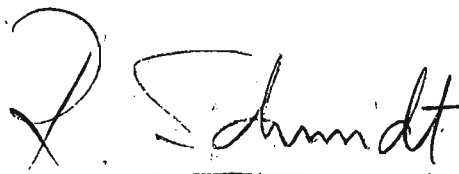
II

Las Cajas de Compensación deberán enterar mensualmente al Fondo Unico de Prestaciones Familiares los excedentes que se produzcan, con las mismas modalidades que han estado operando, excepto que para determinar dicho excedente descontarán para gastos de administración el monto calculado según la fórmula indicada en estas instrucciones.

A fin de determinar el monto de gasto de administración con cargo al Fondo Unico de Prestaciones Familiares para el mes de enero de 1979, se deberán considerar los antecedentes estadísticos del mes de diciembre de 1978.

Las Cajas de Compensación deberán enviar mensualmente a esta Superintendencia junto con la información financiera y estadística ordinaria, los antecedentes que sirvieron de base para determinar el monto de los gastos de administración, especificando cuando se trate de convenio de pago de imposiciones.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO SCHMIDT PETERS  
SUPERINTENDENTE